



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 63 De Jueves, 18 De Julio De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS				
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto Auto / Anotación
23001333300220140050600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Troadys De Jesús Madera Polo	Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio	17/07/2019 Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros 1

En la fecha jueves, 18 de julio de 2019, se fija el presente estado por el término legal al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

95d2ae78-ea44-4da2-9958-44c41098bc88



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, miércoles (17) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23-001-33-33-002-2014-00506
DEMANDANTE		Troadys de Jesús Madera Polo
DEMANDADO		Nación- Ministerio De Educación Nacional – FNPSM
ASUNTO		Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante sentencia del cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) proferida por este despacho Judicial, se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda referenciada en el pósito de ésta decisión.

1.1 Recurrida la decisión, el Juzgado Segundo Administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.

1.2 La Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería adiada el cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), que concedió las pretensiones de la demanda.

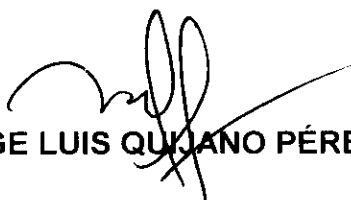
En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**:

a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 18 de julio de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8.00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria, CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

